Naciones Unidas A/HRC/33/L.27

Asamblea General

Distr. limitada
26 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33er período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales incluido el derecho al desarrollo

Albania, Alemania, Andorra*, Austria*, Bélgica, Colombia*, Chipre*, Eslovaquia*, Georgia, Islandia*, Liechtenstein*, México, Mónaco*, Panamá, Perú*, Ucrania*, Uruguay*: proyecto de resolución

33/... La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, 10/15, de 26 de marzo de 2009, 13/26, de 26 de marzo de 2010, 19/19, de 23 de marzo de 2012, 25/7, de 27 de marzo de 2014, 29/9, de 2 de julio de 2015 y 31/3, de 23 de marzo de 2016, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004 y 2005/80, de 21 de abril de 2005, recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, 66/171, de 19 de diciembre de 2011, 68/178, de 18 de diciembre de 2013, 70/148, de 17 de diciembre de 2015 y 70/291, de 1 de julio de 2016, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de todos los interesados por aplicarlas,

1. *Exhorta* a los Estados a velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo y contra el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

2. *Expresa su grave preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y contra el extremismo violento que conduce al terrorismo;

3. *Afirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, y de la financiación y otras formas de apoyo material al terrorismo, por ser injustificables, teniendo en cuenta en particular sus efectos perjudiciales para el disfrute de los derechos humanos y para las sociedades democráticas;

4. *Renueva* su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a este respecto, exhorta a los Estados y a otros actores pertinentes, según proceda, a seguir aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, que reafirman, entre otras cosas, el respeto por los derechos humanos de todos y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

5. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de proteger contra esos actos a las personas que se encuentren en su territorio, en pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, y en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

6. *Reafirma* la importancia de garantizar que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y el respeto del estado de derecho sean componentes esenciales de la labor y las estrategias de las Naciones Unidas para apoyar a los Estados Miembros en el contexto de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

7. *Deplora profundamente* los sufrimientos causados por el terrorismo a las víctimas y a sus familiares, en particular las mujeres y los niños, y, al tiempo que recalca la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo, reafirma su profunda solidaridad con ellas y subraya la importancia de que se les proporcione el apoyo y la asistencia adecuados teniendo en cuenta, entre otras cosas y cuando proceda, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad, de conformidad con el derecho internacional;

8. *Pone de relieve* la necesidad de que las víctimas del terrorismo sean tratadas con dignidad y respeto, insiste en que es necesario promover la solidaridad internacional en apoyo a las víctimas del terrorismo y reconoce el papel que pueden desempeñar estas víctimas, entre otras cosas contrarrestando la atracción del terrorismo;

9. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados tenga acceso a la justicia, a las garantías procesales y a un recurso efectivo, y que las víctimas de violaciones de derechos humanos obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata que incluya, según proceda, la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las garantías de no repetición;

10. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten y protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden incidir en el disfrute de esos derechos;

11. *Recalca* la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables, de conformidad con el derecho internacional aplicable, como base fundamental de toda estrategia para combatir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

12. *Alienta vivamente* a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, en su asistencia técnica a la lucha contra el terrorismo, tengan en cuenta, siempre que sea apropiado, los elementos necesarios para el desarrollo de las capacidades nacionales con objeto de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

13. *Reafirma* que el terrorismo y el extremismo violento no pueden ni deben vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

14. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que las medidas adoptadas contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no sean discriminatorias, y de que no se elaboren perfiles basados en estereotipos étnicos, raciales o religiosos, o cualquier otro motivo de discriminación prohibida por el derecho internacional, y lamenta que algunas medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo se hayan aplicado a grupos específicos impropiamente designados como destinatarios;

15. *Acoge con satisfacción* la labor que llevan a cabo los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

16. *Reconoce* la importante contribución de la educación, el respeto de la diversidad cultural, la prevención de la discriminación, la lucha contra la discriminación, el empleo y la inclusión a la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y acoge favorablemente la participación de organismos pertinentes de las Naciones Unidas, junto con Estados Miembros, en la aplicación de estrategias encaminadas a prevenir, por medio de la educación, el extremismo violento que conduce al terrorismo;

17. *Reconoce también* la importancia de prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo, y a este respecto recuerda la resolución 70/254 de la Asamblea General, de 12 de febrero de 2016, en la que la Asamblea acogió con beneplácito la iniciativa del Secretario General y tomó nota de su Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento, y la resolución 70/291, en la que la Asamblea alentó a las entidades de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, a aplicar las recomendaciones pertinentes del Plan de Acción, en particular mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen, e invitó a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que considerasen la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales y regionales para prevenir el extremismo violento cuando conduce al terrorismo;

18. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar las iniciativas en curso de los gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

19. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las medidas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean conformes con las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y no obstaculicen la labor y la seguridad de las personas físicas, los grupos y las instituciones de la sociedad dedicados a promover y defender los derechos humanos;

20. *Insta* a los Estados a que velen por que la igualdad de género y la no discriminación se tengan en cuenta en la formulación, revisión y aplicación de todas las medidas de lucha contra el terrorismo;

21. *Exhorta* a los Estados a que pongan de relieve el importante papel de las mujeres en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y a que consideren, cuando sea pertinente, los efectos de las estrategias de lucha contra el terrorismo en los derechos humanos de la mujer y las organizaciones de mujeres y procuren consultar más a las mujeres y a las organizaciones de mujeres cuando elaboren estrategias contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

22. *Reconoce* el importante papel que desempeñan los dirigentes e instituciones religiosos, las comunidades locales y los dirigentes comunitarios en la prevención y la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

23. *Reitera* que, habida cuenta de su posible condición de víctimas del terrorismo y de otras violaciones del derecho internacional, todos los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de infringir la ley, en particular los que estén privados de libertad, así como los niños que sean víctimas y testigos de delitos, deben ser tratados de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, y, teniendo presentes a este respecto las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes para reintegrar efectivamente a los niños que hayan estado asociados con grupos armados, incluidos los grupos terroristas;

24. *Insta* a todos los Estados a que respeten y protejan el derecho a la privacidad enunciado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en el contexto de la comunicación digital, y exhorta a todos los Estados a que, al tiempo que luchan contra el terrorismo y contra el extremismo violento que conduce al terrorismo, examinen sus procedimientos, prácticas y leyes relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación en gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo a todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y les insta a que adopten medidas para garantizar que la injerencia en el derecho a la privacidad esté regulada por la ley, que debe ser de acceso público, clara, precisa, amplia y no discriminatoria, y que esa injerencia no sea arbitraria o ilícita, teniendo en cuenta lo que sea razonable en la persecución de objetivos legítimos;

25. *Hace hincapié* en la importancia capital del pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y expresión en el combate contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y para contrarrestar la propaganda de grupos terroristas y extremistas, teniendo presentes las disposiciones de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

26. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que toda medida adoptada o cualquier medio empleado en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, se ajusta a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

27. *Insta también* a los Estados a que, en sus actividades de lucha contra el terrorismo, respeten sus obligaciones internacionales en relación con los agentes humanitarios y reconozcan la función fundamental que desempeñan las organizaciones humanitarias en las zonas donde actúan los grupos terroristas;

28. *Insta además* a los Estados a que realicen investigaciones diligentes, independientes e imparciales para determinar los hechos cuando existan indicios plausibles de incumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, de resultas de las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo, y a que se aseguren de que los responsables de las violaciones que constituyan crímenes con arreglo al derecho nacional o internacional rinden cuentas de sus actos;

29. *Observa con preocupación* las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo o de extremismo violento que conduzca al terrorismo sin fundamento legal y sin las debidas garantías procesales, la privación ilícita del derecho a la vida y otras libertades fundamentales como la libertad de reunión pacífica y de asociación, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido a la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas, la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso el riesgo de que haya razones fundadas para creer que corren peligro de ser sometidos a tortura, y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo;

30. *Recalca* que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

31. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial, con arreglo a lo previsto en el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, según proceda, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

32. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas para asegurar que las leyes de lucha contra el terrorismo y sus medidas de aplicación sean compatibles con los derechos enunciados en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y codificados más detalladamente en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se apliquen de manera que los respeten plenamente, en particular para garantizar el respeto del principio de certidumbre de la ley mediante disposiciones claras y precisas;

33. *Reitera su preocupación* respecto de las medidas que puedan menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, e insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o de encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de la detención y otras garantías judiciales fundamentales;

34. *Recuerda* la resolución 60/288 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2006, en la que la Asamblea aprobó la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, y acoge con beneplácito la resolución 70/291 relativa al examen de la Estrategia, en la que la Asamblea exhortó a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continuasen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades

fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al contrarrestar el terrorismo;

35. *Exhorta* a todos los Estados a promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano y tolerancia étnica, nacional y religiosa, estableciendo y promoviendo, según proceda, programas educativos y de sensibilización pública que incluyan a todos los sectores de la sociedad;

36. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo[1];

37. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, relativo a las mejores prácticas y lecciones extraídas sobre cómo la protección y la promoción de los derechos humanos contribuyen a la prevención y la erradicación del extremismo violento[2];

38. *Solicita* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, continúe reuniendo, solicitando, recibiendo e intercambiando información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e informe periódicamente al Consejo de los Derechos Humanos;

39. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones recogidas en su mandato, entre otras cosas respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

40. *Alienta* a los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a la lucha contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo;

41. *Solicita* al Alto Comisionado y al Relator Especial que, según proceda, sigan contribuyendo al debate en curso sobre la labor de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para poner en práctica garantías de derechos humanos adecuadas que aseguren procedimientos justos y claros, en particular en lo que respecta a la inclusión de personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo y a su supresión de esas listas;

42. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 70/148, reconoció la necesidad de seguir reforzando procedimientos claros y justos en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acogió con beneplácito y alentó la labor que realizaba el Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, en particular potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y continuando el examen de todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destacó la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

43. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y con arreglo

[1] A/HRC/31/65.
[2] A/HRC/33/29.

a sus mandatos, el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas aprovechando el asesoramiento de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades pertinentes, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

44. *Solicita* al Alto Comisionado y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.